

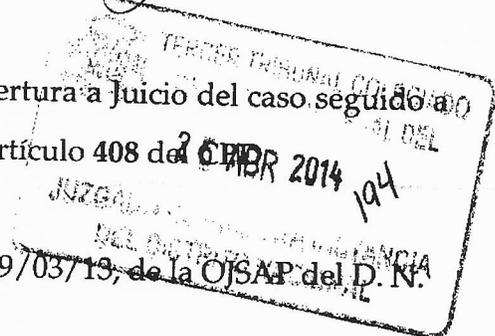


2013 BEC -9: P 3 46

2013-001-00051-01

A la : Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional

Asunto : Escrito de Acusación: Requerimiento de Apertura a Juicio del caso seguido a JOSÉ LAYA QUINTANA, por violación al artículo 408 del Código Penal



Referencia : Resolución judicial No. 670-2013-0959, d/f 19/03/19, de la OJSAP del D. N.

El Ministerio Público en la persona de la Lic. Paola Piedad Vásquez Pérez, Procuradora Fiscal del Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra la Propiedad, con despacho en el 2º nivel del Edificio Investigativo del Ministerio Público, ubicado en la calle Beller No. 259, Ciudad Nueva, Distrito Nacional, teléfono No. 809-687-0370, extensión 4007; habiendo cerrado la investigación, presenta formal acusación precisa de cargos, a saber:

I. DATOS PERSONALES DEL IMPUTADO:



Nombre: JOSÉ LAYA QUINTANA

Estado Civil: Casado

Ocupación: Empresario

Cédula No.: 402-2115094-5

Nacionalidad: Canadiense

Fecha de nacimiento: 19/03/1971

Edad: 42 años

Domicilio: Calle Las Palmas No. 4, Apto. 3-D, Arroyo Hondo, D. N.

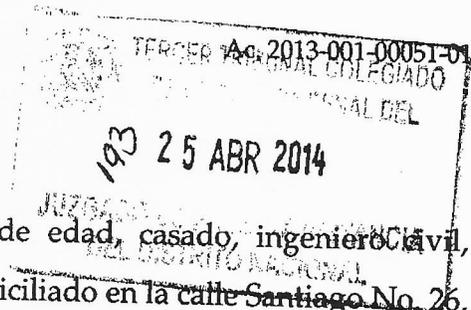
Debida y legalmente representado por los Licdo. Eric Raful Pérez, Licdo. Joaquín Zapata y la Dra. Lilia Fernández, abogados privados de los Tribunales de la República, con despacho profesional en la Calle Sócrates Nolasco No. 2, Ensanche Naco, Distrito Nacional, teléfono 809-541-7771.





II. VICTIMA:

Francisco Hilarión Morel Núñez, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad No. 001-1570575-8, domiciliado en la calle Santiago No. 26, Gazcue, Distrito Nacional.



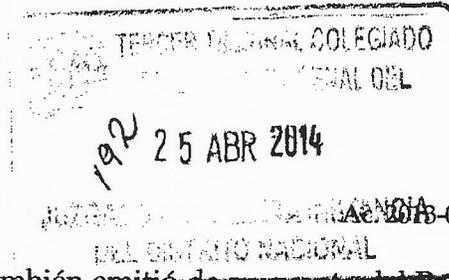
Debida y legalmente constituido en querellante y actor civil mediante el escrito de fecha 04/01/2011, a través de la Licda. Evelyn Reyes De Los Santos, abogada de los Tribunales de la República con domicilio profesional en la Avenida Núñez de Cáceres No. 103, Los Millones, Distrito Nacional.

III. HECHO QUE SE LE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

A finales del año 2009, en el Distrito Nacional, el imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** recibió la suma de USD\$225,220.00 de parte de **Francisco Hilarion Morel Núñez**, en varios pagos, con el objetivo de adquirir nuevas tecnologías y equipos de control de pagos electrónicos para los negocios encaminados al manejo de bancas deportivas y apuestas, comprometiéndose a, en un plazo de treinta (30) días, devolver el capital recibido, más un beneficio adicional de USD\$30,000.00.

La víctima **Francisco Hilarion Morel Núñez** entregó al imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** los cheques de su cuenta No. 030138469 del Banco Popular de Puerto Rico, No. 2510, d/f 01/12/2009, por un monto de USD\$40,000.00; cheque No. 2511, d/f 30/11/2009, por un monto de USD\$30,000.00; cheque No. 2512, d/f 30/11/2009, por un monto de USD\$25,000.00; cheque No. 2520, d/f 15/12/2009, por un monto de USD\$15,000.00; cheque No. 2521, d/f 22/12/2009, por un monto de USD\$7,000.00; y No. 2525, d/f 23/12/2009, por un monto de USD\$7,900.00, por una suma ascendente a USD\$125,000.00.





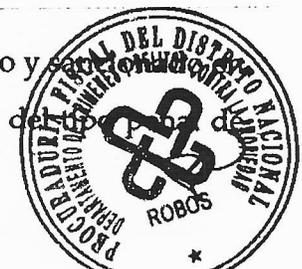
Por otro lado, **Francisco Hilarion Morel Núñez** también emitió de su cuenta del Banco BBVA No. 00010070221250004798, el cheque No. 0094 a nombre del imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA**, de fecha 30/11/2009, por un monto de USD\$30,000.00, así como además realizó dos transferencias bancarias en fechas 09/12/2009 y 10/12/2009, por USD\$64,160.00 y USD\$6,060.00, respectivamente, a la cuenta bancaria No. 320-000877-8 del Banco de Reservas, a nombre de **TECHNOLOGY PROVIDERS**, ascendiendo a la cantidad de USD\$100,220.00.

Al momento de cumplir con el primer pago, el imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** no cumple con la obligación, justificando su incumplimiento por varios meses, por lo que en fecha 15/02/2010, firma un reconocimiento de deuda y acuerdo de pago con **Francisco Hilarion Morel Núñez**, comprometiéndose a pagar el monto adeudado ascendente a la suma de RD\$10,368,000.00, más los intereses, siendo un total de RD\$13,089,361.12, a ser pagos en su totalidad en fecha 15/06/2010.

El imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** abusa de la confianza de **Francisco Hilarion Morel Núñez**, no sólo al momento de incumplir con el mandato para el que le fue otorgado el dinero, adquirir nuevas tecnologías y equipos de control de pagos electrónicos para los negocios encaminados al manejo de bancas deportivas y apuestas, el que terminó utilizando para otros fines, sino que además distrajo el dinero a través de depósitos a las cuentas bancarias de empleados de su compañía **TECHNOLOGY PROVIDERS**, que luego de hacerlas efectivo distrajo en su provecho.

IV. CALIFICACION LEGAL DEL HECHO PUNIBLE, INDIVIDUALIZACION Y FORMULACION PRECISA DE CARGOS:

Los hechos cometidos por parte de **JOSÉ LAYA QUINTANA**, está tipificado y sancionado en el artículo 408 del Código Penal Dominicano, consistiendo en la comisión del tipo





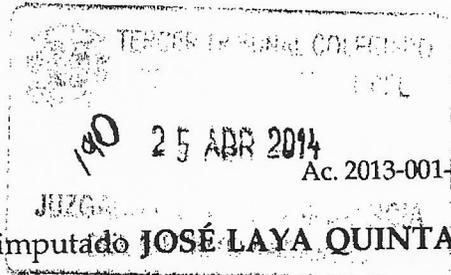
TRIBUNAL COLECTIVO
JUZGADO EN LO PENAL
191 25 ABR 2014
Ac. 2013-001-00051-01
DISTRITO NACIONAL

abuso de confianza en perjuicio de **Francisco Hilarión Morel Núñez**, sancionado con una pena de hasta dos (2) años de prisión.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN Y QUE PRETENDEMOS PRESENTAR EN JUICIO:

- 1) **PRUEBA TESTIMONIAL: Francisco Hilarión Morel Núñez**, dominicano, de 46 años de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad No. 001-1570575-8, domiciliado en la calle Santiago No. 26, Gazcue, Distrito Nacional; con el cual probaremos las circunstancias en las que el imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** comete el ilícito penal en su perjuicio y lo devenido consecuentemente.
- 2) **PRUEBA TESTIMONIAL: Renso Octavio Herrera de la Cruz**, dominicano, de 53 años de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad No. 001-0147537-4, domiciliado en la avenida Sarasota No. 26, Bella Vista, Distrito Nacional; con el cual probaremos las circunstancias y condiciones en las que **Francisco Hilarión Morel Núñez** entrega el dinero al imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA**, y lo devenido consecuentemente.
- 3) **PRUEBA TESTIMONIAL: José Miguel Tejada Ferreras**, dominicano, de 33 años de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad No. 012-0083942-9, domiciliado en la calle Enriquillo No. 32, Los Cacicazgos, Distrito Nacional; con el cual probaremos la distracción del dinero por parte del imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA**, así como lo devenido consecuentemente.
- 4) **PRUEBA DOCUMENTAL: Formulario de transferencia bancaria No. 082109** del 09/12/2009, desde la cuenta de **Francisco Hilarión Morel Núñez**, del banco **TECHNOLOGY** cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas, a nombre de **TECHNOLOGY**





con la que probaremos la transferencia a favor del imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** de US\$64,000.00, más costo de transacción, por parte de **Francisco Hilarión Morel Núñez**.

5) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Formulario de transferencia bancaria No. 082154, d/f 10/12/2009, desde la cuenta No. 00010070221250004798 a nombre de **Francisco Hilarión Morel Núñez**, del banco BBVA, a la cuenta No. 320-000877-8 del Banco de Reservas, a nombre de TECHNOLOGY PROVIDERS; con la que probaremos la transferencia a favor del imputado **JOSÉ LAYA QUINTANA** de US\$6,000.00, más costo de transacción, por parte de **Francisco Hilarión Morel Núñez**.

6) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Cheque No. 0094, de fecha 30/11/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta No. 00010070221250004798 del banco BBVA, por un monto de US\$30,000.00; con el que probaremos la entrega del dinero a **JOSÉ LAYA QUINTANA**.

7) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Certificación de fecha 14/12/2012, emitida por el Banco Popular de Puerto Rico, con respecto a los cheques 2510, 2511, 2512, 2520, 2523 y 2525, de la cuenta No. 030138469 a nombre de **Francisco Hilarión Morel Núñez**; con la que probaremos el pago de los referidos cheques emitidos a favor y provecho de **JOSÉ LAYA QUINTANA**.

8) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Cheque No. 2510, de fecha 27/11/2009, a nombre de **José Laya Quintana**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$40,000.00; con el que probaremos la entrega del dinero a **JOSÉ LAYA QUINTANA**.

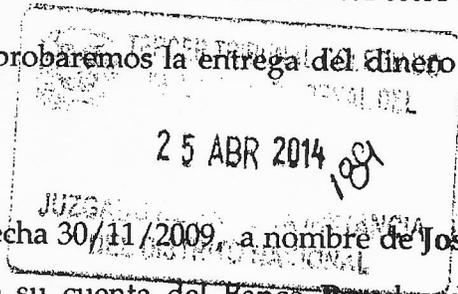
9) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Cheque No. 2511, de fecha 30/11/2009, a nombre de **José Laya**, emitido por **Francisco Hilarión Morel Núñez** de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico.





Ac. 2013-001-00051-01

Puerto Rico, por un monto de US\$30,000.00; con el que probaremos la entrega del dinero a JOSÉ LAYA QUINTANA.



10) PRUEBA DOCUMENTAL: Cheque No. 2512, de fecha 30/11/2009, a nombre de José Laya, emitido por Francisco Hilarión Morel Núñez de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$25,000.00; con el que probaremos la entrega del dinero a JOSÉ LAYA QUINTANA.

11) PRUEBA DOCUMENTAL: Cheque No. 2520, de fecha 15/12/2009, a nombre de José Laya, emitido por Francisco Hilarión Morel Núñez de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$15,100.00; con el que probaremos la entrega del dinero a JOSÉ LAYA QUINTANA.

12) PRUEBA DOCUMENTAL: Cheque No. 2523, de fecha 22/12/2009, a nombre de Héctor Martínez, emitido por Francisco Hilarión Morel Núñez de su cuenta del Banco Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$7,000.00; con el que probaremos la entrega del dinero a JOSÉ LAYA QUINTANA.

13) PRUEBA DOCUMENTAL: Cheque No. 2525, de fecha 23/12/2009, a nombre de José Laya, emitido por Francisco Hilarión Morel Núñez de su cuenta del Banco de Popular de Puerto Rico No. 030138469, por un monto de US\$7,900.00; con el que probaremos la entrega del dinero a JOSÉ LAYA QUINTANA.

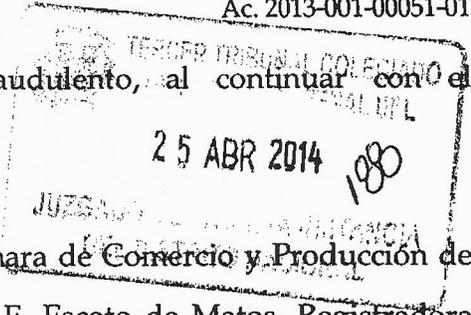
14) PRUEBA DOCUMENTAL: Acto de reconocimiento de deuda y acuerdo pago de fecha 15/02/2010, suscrito entre Francisco Hilarión Morel Núñez y JOSÉ LAYA QUINTANA; con el que probaremos la admisión de la deuda por parte del imputado JOSÉ LAYA QUINTANA con Francisco Hilarión Morel Núñez, así como la renuncia de su





Ac. 2013-001-00051-01

compromiso de pago, evidenciándose su manejo fraudulento, al continuar con el incumplimiento de su obligación.



15) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil; con la que probaremos el Registro Mercantil de Technology Providers, SRL, marcado con el No. 66256SD.

16) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Certificación de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, de fecha 23/08/2013, emitida por Rosa E. Escoto de Matos, Registradora Mercantil; con la que probaremos el Registro de Pigma Solutions Corporation, como sociedad extranjera con el registro mercantil No. 84519SD.

17) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 13/09/2013, emitida por Roberto Leonel Rodríguez Estrella, Subdirector de la DGII; con la que probaremos el registro de bienes muebles e inmuebles a nombre de las sociedades Technology Providers, SRL, Pigma Solutions Corporation, y los socios de estas, José Laya Quintana, Kenneth Noelia Rodríguez de los Santos, Jorge Bello y Máximo Isócrates Jacobo Ortiz.

18) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Comunicación de fecha 30/08/2013, de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), emitida por el Consultor Jurídico Jean Vidal Manzanillo; con la que probaremos los empleados por los que cotiza Technology Providers, SRL, desde el año 2009.

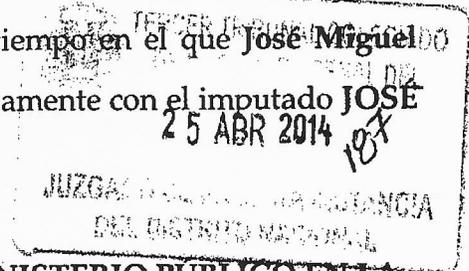
19) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Certificación de fecha 03/09/2013, emitida por Pedro Castro Mercedes, Director Legal del Fiesta Group; con la que probaremos la realización por parte de Technology Providers, SRL, de un evento para captación de capital y recursos en el Dominicana Fiesta Hotel & Casino, a finales del año 2009.





Ac. 2013-001-00051-01

20) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Información sobre cuenta bancaria No. 764120705, del Banco Popular Dominicano, a nombre de **José Miguel Tejada Ferreras**; con la que probaremos los movimientos de la cuenta en el período de tiempo en el que **José Miguel Tejada Ferreras** laboró para Technology Providers. SRL, directamente con el imputado **JOSE LAYA QUINTANA**, y lo devenido consecuentemente.



DOCUMENTOS ACCESORIOS UTILIZADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN:

1. Querrela con constitución en actor civil, d/f 04/01/13, interpuesta por **Francisco Hilarión Morel Núñez** a través de la Lic. Evelyn Reyes de los Santos
2. Orden judicial de arresto No. 0196-MARZO-2013, d/f 12/03/13, emitida por la Coordinación de Juzgados de Instrucción DN, en contra de **JOSE LAYA QUINTANA**
3. Acta de arresto en virtud de orden judicial, d/f 17/03/13, practicada en contra de **JOSE LAYA QUINTANA**
4. Resolución judicial No. 670-2013-0959, d/f 19/03/13, emitida por la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Nacional
5. Resolución judicial No. 265-SS-2013, d/f 18/06/13, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional

POR TANTO:

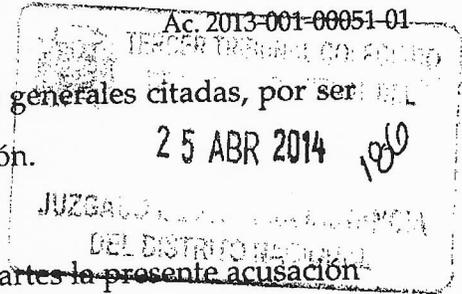
Conforme a las disposiciones citadas y según lo dispuesto en los artículos 293 y 294 del Código Procesal Dominicano, el Ministerio Público da por presentada la acusación en contra de **José Laya Quintana** y en consecuencia os solicita lo siguiente:

PRIMERO: Que sea fijada la audiencia preliminar a los fines de comparecer sobre la acusación presentada por el Ministerio Público por medio de la cual se comparezca ante los





apertura a juicio respecto de **JOSÉ LAYA QUINTANA**, de generales citadas, por ser autor del hecho punible a que se contrae la presente acusación.



SEGUNDO: En consecuencia, que se admita en todas sus partes ~~la presente acusación~~ por estar hecha conforme al derecho y basada en los elementos probatorios legalmente obtenidos, dictando así Auto de Apertura a Juicio en contra de **JOSÉ LAYA QUINTANA**, por violación al artículo 408 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de **Francisco Hilarión Morel Núñez**.

TERCERO: Que sean admitidas la totalidad de las pruebas presentadas por el Ministerio Público en contra de **JOSÉ LAYA QUINTANA**, por haber sido recogidas en plena observancia de la norma Procesal vigente, estar directamente relacionadas con el objeto investigado y ser de suma importancia para que en un juicio de fondo podamos llegar al esclarecimiento de la verdad en el juicio de fondo que habrá de celebrarse en el caso de la especie.

CUARTO: Que sea renovada la medida de coerción bajo la que se encuentra sometido **JOSÉ LAYA QUINTANA**, siempre que no han variado los presupuestos que dieron origen a la imposición de la misma.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).-

Paola Vázquez

Lic. Paola Piedad Vázquez Pérez

Procuradora Fiscal del Distrito Nacional

Departamento de Investigación de Crímenes y Delitos contra la Propiedad

